

Considerando que este escenario ha afectado la capacidad económica de los ciudadanos interesados en recibir formación agraria.

Considerando que una de las medidas económicas que propone el Consejero del Área de Agricultura, Ganadería y Pesca, para paliar los daños causados por la mencionada crisis, y atendiendo a razones de interés social, es la de proporcionar a los interesados formación necesaria para el mantenimiento de puestos de trabajo o para el acceso a las ayudas públicas al sector agrario.

De conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 32 de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos del Cabildo de Tenerife “la cuantía de la deuda exigible vendrá determinada por la aplicación de las tarifas que se establezcan por el Consejo de Gobierno Insular para cada curso, jornada o seminario concreto”; de manera que el Consejo de Gobierno es el órgano competente para la modificación de la tarifa.

De conformidad con lo dispuesto, en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Base 59 de las de Ejecución del Presupuesto de la Corporación, el Consejo de Gobierno, por unanimidad, ACUERDA:

Primero. Aprobar la modificación de la tarifa, correspondiente al precio público en concepto de cuotas de inscripción para los cursos del Plan de Formación Agraria, para el ejercicio 2022, fijándola en cero (0,00) euros, como medida económica para paliar los efectos negativos derivados del COVID.

Segundo. El acuerdo habrá de ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor a partir del día siguiente a su publicación.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto impugnado, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su fecha de publicación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a veintiuno de enero de dos mil veintidós.

LA CONSEJERA INSULAR DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA Y MODERNIZACIÓN, Berta María Pérez Hernández.

## ARAFO

### ANUNCIO

139

29531

Aprobada definitivamente la “Ordenanza Municipal Reguladora del Transporte, Utilización, Depósito y Vertido de Fertilizantes de Origen Ganadero”, por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 29 de diciembre de 2021, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, se publicará en la página web y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://arafo.sedelectronica.es>].

### RESOLUCIÓN

Considerándose del máximo interés para este Municipio la aprobación de una disposición normativa (ordenanza), que tiene como objeto la regulación del almacenamiento, transporte, depósito, vertido y distribución en Suelo Rústico de los residuos procedentes de origen ganadero, excluidos los generados en corrales domésticos, con



el fin de reducir al máximo las molestias medioambientales que dichas actividades puedan ocasionar, completando lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos vigentes y, en su caso, de acuerdo con la propuesta contenida en el Plan Anual Normativo de Arafo.

Consta Propuesta del Sr. Concejal de Medioambiente de fecha 7 de febrero de 2020, relativa a la necesidad de regular el transporte, utilización, depósito y vertido de fertilizantes de origen ganadero en el municipio de Arafo, así como el Anexo I propuesta de borrador de la Ordenanza Municipal.

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y se suspenden los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos.

Mediante Resolución de Alcaldía número 2020-0972, de fecha 9 de junio se activa el procedimiento de aprobación de la Ordenanza anteriormente mencionada, atendiendo a lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo y se solicita informe jurídico.

Consta en el expediente informe jurídico de la Secretaria General, de fecha 21 de septiembre de 2020.

Se publicó en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Arafo desde el 20/10/2020 hasta el 04/11/2020, la consulta pública de la elaboración de la Ordenanza Municipal Reguladora del Transporte, Utilización, Depósito y Vertido de Fertilizantes de Origen Ganadero.

Asimismo se publicó el borrador de la citada Ordenanza Municipal Reguladora del Transporte, Utilización, Depósito y Vertido de Fertilizantes de Origen Ganadero desde el 2 de noviembre de 2020 hasta el 23 de noviembre de 2020.

Consta en el expediente informe del Grupo 160 (Área de Participación Ciudadana, Patrimonio Histórico, Deportes y Archivo Municipal), de fecha 15 de diciembre de 2020.

La aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora del Transporte, Utilización, Depósito y Vertido de Fertilizantes de Origen Ganadero ha permanecido expuesto al público durante el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, es decir, desde el 23 de enero de 2021 hasta el 5 de marzo de 2021. Siendo publicada asimismo en el Tablón de Anuncios de la página web del Ayuntamiento de Arafo.

Según informe emitido por la Unidad II de Secretaría, Registro General, de fecha 18 de marzo de 2021, se concluye:

“Por lo expuesto y como **CONCLUSIÓN**:

ÚNICA: Consultada la documentación existente en el Registro General del Ayuntamiento de Arafo, en relación al asunto de referencia, no consta presentada ninguna alegación, denuncia, etc., a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de Transporte, Utilización, Depósito y Vertido de Origen Ganadero, durante su exposición al público desde el día 23 de enero de 2021 al 05/03/2021.

Es cuanto se ha de informar, salvo error u omisión involuntaria.”

Con número de registro de entrada en este Ayuntamiento 2021-E-RE-135, y fecha 22 de enero de 2021 se recibe instancia presentada por don Ricardo González Rodríguez con DNI número \*\*.\*\*\*.\*\*\*-, en el que se solicita:

“Esta Ordenanza en su artículo 5.7 “Se deberá contar con un Informe Técnico procedente de un técnico agrario competente colegiado, en el que se indique la Explotación de Origen del producto, así como que el residuo ganadero



se encuentre debidamente tratado (secado y/o previamente fermentado)” se estima presentar la alegación para eliminar el término “colegiación” obligatoria para que un técnico competente en este ámbito como son el Ingeniero Técnico Agrícola o Ingeniero Agrónomo puedan evacuar este tipo de informe y por tanto en el coste total del TRANSPORTE, UTILIZACIÓN, DEPÓSITO Y VERTIDO DE FERTILIZANTES DE ORIGEN GANADERO pudiendo provocar un efecto disuasorio para el correcto y adecuado manejo de este tipo de residuos. Este tipo de actividad es de un uso tradicional y extendido, en crecimiento debido al aumento de la agricultura ecológica y las buenas prácticas agrarias por lo que se considera necesario facilitar y tratar de hacer económicamente viable esta actividad en la medida de lo posible”.

Teniendo en cuenta que la alegación presentada a la Ordenanza de referencia, se realizó el día de la publicación de la misma en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, a pesar de que el cómputo del plazo era a partir del día siguiente a su publicación en el BOP, se entiende que no es óbice para desestimar la misma, ya que lo que se pretende es que la Ordenanza sea lo más consensuada posible y en beneficio de todos los vecinos y vecinas del municipio.

Consultado con la Técnico de la Agencia de Extensión Agraria de Güímar respecto a la posibilidad de realizar los informes que se mencionan en el artículo 5.7 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Transporte, Depósito y Vertido de Fertilizantes de Origen Ganadero, “Se deberá contar con un Informe Técnico procedente de un técnico agrario competente colegiado, en el que se indique la Explotación de Origen del producto, así como que el residuo ganadero se encuentre debidamente tratado (secado y/o previamente fermentado)” nos comentan que los técnicos de esta Agencia de Extensión Agraria realizarían los informes, de forma gratuita, a petición del agricultor/a interesado/a.

Consta en el expediente informe de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local de fecha 12 de abril de 2021, cuya conclusión es la siguiente:

“Como CONCLUSIÓN, desde esta Agencia de Empleo y Desarrollo Local se entiende que el artículo 5.7 de la citada Ordenanza podría seguir con la misma redacción, teniendo en cuenta que el agricultor o agricultora podrá solicitar a la Agencia de Extensión Agraria de Güímar el informe preceptivo, de forma gratuita, (siempre que éstos estén colegiados), por lo que, no supondrá para el particular un gasto adicional o provocar un efecto disuasorio como indica la alegación presentada por don Ricardo González Rodríguez.

Es todo cuanto se tiene que informar salvo error u omisión involuntaria.”.

Con fecha 12 de abril de 2021 y número de registro de entrada 2021-E-RC-1647, el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca del Cabildo Insular de Tenerife presentó un informe con observaciones relacionadas con la Ordenanza anteriormente mencionada. Esta Concejalía ha valorado las observaciones presentadas por el Cabildo de Tenerife y estima que éstas no suponen mejoras significativas respecto a la redacción inicial.

Se incorpora la Propuesta del Concejal de Agricultura. Se informa favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo.

El Pleno del Ayuntamiento, visto lo que antecede, adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Resolver la alegación presentada por don Ricardo González Rodríguez con fecha 22 de enero de 2021 y número de registro de entrada en este ayuntamiento 2021-E-RE-135, en relación con el artículo 5.7 del texto de la Ordenanza Municipal Reguladora del Transporte, Utilización, Depósito y Vertido de Fertilizantes de Origen Ganadero, teniendo en cuenta que el agricultor o agricultora podrá solicitar a la Agencia de Extensión Agraria de Güímar el informe preceptivo, de forma gratuita, (siempre que éstos estén colegiados), por lo que, no supondrá para el particular un gasto adicional o provocar un efecto disuasorio como indica la alegación presentada.

SEGUNDO. Tomar razón del informe de observaciones a la Ordenanza Municipal Reguladora del Transporte, Utilización, Depósito y Vertido de Fertilizantes de Origen Ganadero, presentado por el Servicio Técnico de Ganadería



y Pesca del Cabildo Insular de Tenerife el 12 de abril de 2021 con número de registro de entrada en este Ayuntamiento 2021-E-RC-1647 y no modificar el texto inicial del mismo, toda vez que las observaciones presentadas no suponen mejoras significativas respecto a la redacción inicial.

**TERCERO.** Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal reguladora del Transporte, Utilización, Depósito y Vertido de Fertilizantes de Origen Ganadero, que figura como anexo.

**CUARTO.** Publicar el Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora del Transporte, Utilización, Depósito y Vertido de Fertilizantes de Origen Ganadero, con el texto íntegro de la misma en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**QUINTO.** Facultar al Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto, y en su defecto, al Concejal de Agricultura y Medioambiente don Fermín Gigante Carballo.

## ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRANSPORTE, UTILIZACIÓN, DEPÓSITO Y VERTIDO DE FERTILIZANTES DE ORIGEN GANADERO.

### Título I. Objeto y ámbito de aplicación.

#### Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del almacenamiento, transporte, depósito, vertido y distribución en Suelo Rústico de los residuos procedentes de origen ganadero, excluidos los generados en corrales domésticos, con el fin de reducir al máximo las molestias medioambientales que dichas actividades puedan ocasionar.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las prescripciones de la presente Ordenanza serán aplicables en todo el territorio del Término Municipal de Arafo.

#### Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderán por residuos, estiércol o fertilizantes ganaderos aquellos que se producen en las explotaciones ganaderas (cabras, vacas, caballos, gallinas y cerdos), cuyo origen es de carácter animal u orgánico, tales como restos de camas y los purines, particularmente.

#### Artículo 4. Regulación.

En la regulación de esta materia se atenderá al siguiente sistema de fuentes:

- Legislación general y sectorial del Estado.
- Legislación general y sectorial de la Comunidad Autónoma.
- La presente Ordenanza Municipal.

Supletoriamente cuando menos:

- a) La Ley de Procedimiento Administrativo Común y normas dictadas en su desarrollo.
- b) En caso de existir en esta materia regulación específica de rango legal superior, la Ordenanza se aplicará sin perjuicio de esas normas y como complemento a las mismas.



## Título II. Disposiciones generales.

### Capítulo I. Régimen general de los actos de vertido y prohibiciones.

#### Artículo 5. Actos de vertido.

El vertido de residuos, estiércol o fertilizantes ganaderos procedentes de fuentes de origen ganadero (gallinas y cerdos), podrá efectuarse con sujeción a las siguientes reglas:

1. Única y exclusivamente podrá efectuarse el vertido en fincas rústicas.
2. El estiércol a verter en el terreno debe estar previa y debidamente tratado (Secado y/o previamente fermentado).
3. No se debe apilar este tipo de estiércol en los terrenos.
4. Los propietarios que hayan vertido estiércol deben humedecer el terreno.
5. Está prohibido el vertido de residuos ganaderos procedentes de explotaciones de gallinas y cerdos en las ocasiones en las que esté declarada la Prealerta y Alerta por el Gobierno de Canarias por Altas Temperaturas u olas de calor.
6. El resto del año se procederá al enterrado de los productos mencionados en el artículo 3, dentro de las 8 horas siguientes al vertido.
7. Se deberá contar con Informe Técnico procedente de un técnico agrario competente colegiado, en el que se indique la Explotación Ganadera de Origen del producto, así como que el residuo ganadero se encuentre debidamente tratado (secado y/o previamente fermentado).

#### Artículo 6. Prohibiciones.

1. Está prohibido el depósito y apilamiento de residuos ganaderos procedentes de explotaciones de gallinas y cerdos en los terrenos rústicos sin ningún tipo de tratamiento ni posterior acto de aplicación o incorporación al terreno.
2. El estacionamiento y la parada de vehículos cargados de residuos procedentes de fuentes de origen ganadero en las Zonas Urbanas de Arafo.
3. El tránsito de cubas y camiones que contengan residuos procedentes de fuentes de origen ganadero por las calles y travesías de las Zonas Urbanas de Arafo, salvo que se garantice la estanqueidad de las mismas.
4. El vertido de residuos procedentes de fuentes de origen ganadero a la red de Saneamiento Municipal, así como a los cauces de Barrancos.
5. El vertido de residuos procedentes de fuentes de origen ganadero en aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua como cunetas, colectores, caminos y otros análogos.
6. El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero en montes, ya sean de titularidad pública o privada.
7. El vertido de residuos procedentes de fuentes de origen ganadero en balsas de almacenamiento que no cuenten con las autorizaciones pertinentes. En las explotaciones ganaderas los purines se recogerán en fosas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones que sean preceptivas conforme a aquélla.



8. El encharcamiento y la escorrentía de residuos procedentes de fuentes de origen ganadero fuera de la finca rústica.

9. El depósito de los residuos a que se refiere esta ordenanza en los contenedores destinados a la recogida de los residuos sólidos urbanos y en sus inmediaciones, cualesquiera que sea su cantidad o volumen.

10. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 7.

### Título III. De las comunicaciones y otros permisos

#### Capítulo I. Régimen de comunicación.

##### Artículo 7. Comunicaciones.

Quienes pretendan efectuar en una finca rústica un vertido de residuos, estiércol o fertilizantes ganaderos procedentes de fuentes de origen ganadero, deberán comunicarlo previamente mediante instancia normalizada al Ayuntamiento como mínimo QUINCE DÍAS antes de realizar la aplicación, además de cumplir con lo establecido en el apartado 7 del artículo 5.

#### Capítulo II. Otros permisos, licencias o autorizaciones.

##### Artículo 8.

Lo dispuesto en el capítulo anterior, se entiende sin perjuicio del deber de obtener de otras administraciones o entidades públicas competentes, los permisos, licencias y autorizaciones que resulten preceptivos según la normativa sectorial vigente en la materia, ya sea ésta de carácter estatal, autonómico o local.

#### Título IV. Régimen sancionador.

##### Artículo 9. Infracciones.

1. Se considerarán infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, las acciones u omisiones que vulneren las normas de la misma, tipificadas y sancionadas en los siguientes artículos.

2. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

##### Artículo 10. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves las siguientes:

1. El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados 5, 6, 7 8, 9 y 10 del artículo 6.

##### Artículo 11. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes:

1. El incumplimiento de las reglas sobre el vertido de purines estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero, que establece el punto 5 y 6 del artículo 5 de la presente ordenanza.

2. El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 6.

##### Artículo 12. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes:



1. El vertido de purines estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero (gallinas y cerdos), en terrenos que no tengan la calificación de Suelo Rústico.

2. El vertido de residuos procedentes de fuentes de origen ganadero en montes, ya sean de titularidad pública o privada.

#### Artículo 13. Sanciones.

1. Las infracciones a que se refiere este título serán sancionadas de la forma siguiente:

- a) Las infracciones leves, con multa de hasta 750 euros.
- b) Las infracciones graves, con multa de 751 euros a 1.500 euros.
- c) Las infracciones muy graves, con multa de 1.501 euros a 3.000 euros.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de Las prescripciones establecidas en la normativa sectorial estatal o autonómica serán objeto de sanción en los términos que determinen las mismas.

#### Artículo 14. Criterios de graduación de las sanciones.

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados y, particularmente, la intensidad de la perturbación causada a la salubridad.
- c) La reincidencia por la comisión, en el término de un año, de una infracción de la misma naturaleza.

#### Artículo 15. Responsables.

A los efectos de la presente Ordenanza, serán considerados responsables:

1. Las personas que exploten las tierras donde se produzcan vertidos ilegales.
2. Las empresas propietarias de las industrias de transformación de productos agrarios.
3. Las personas que conduzcan los vehículos con los que se infrinja la Ordenanza, cuando sean propietarios del vehículo, o cuando a través del propietario se demuestre que el conductor ha obrado por cuenta propia.
4. Los titulares propietarios de los vehículos y las tierras citadas.
5. En el caso de vertido de residuos ganaderos por la Red General de Saneamiento del casco urbano, será responsable el titular de la explotación que infrinja la presente Ordenanza.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño que origine. La reparación tendrá por objeto lograr, en la medida de lo posible, recuperar el estado previo al momento de la infracción.

#### Artículo 16. Procedimiento sancionador.

En la tramitación del procedimiento sancionador se seguirá lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y resto de Legislación vigente.



### Artículo 17. Competencia.

La competencia para sancionar las infracciones a la presente Ordenanza corresponde al Alcalde.

### Disposición adicional.

Única. En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de infracción o infracciones administrativas tipificadas en diferentes Ordenanzas, el procedimiento sancionador se tramitará por Infracción de la Ordenanza del Municipio de Arafo, que prevea la sanción de mayor cuantía para los mismos.

### Disposición final

Única. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que la misma haya sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno y al día siguiente de publicarse su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Arafo, a veinte de enero de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Ramón Martín Pérez.

## CANDELARIA

### ANUNCIO

**140****26639**

Por el presente se publica que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 28 de julio de 2020, adoptó el siguiente ACUERDO cuyo contenido literal es:

“Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General del Ayuntamiento de Candelaria, en virtud de la función de fe pública del artículo 3.2 f) del Real Decreto Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, certifica que por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 28 de julio de 2020 se ha dictado el siguiente acto administrativo:

11. Expediente 5348/2020. Propuesta de aprobación y suscripción del Convenio de Subvención en el marco “Conectar Europa” (MCE): Iniciativa WiFi4EU (“WiFi para Europa”).

Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 21 de julio de 2020, que transcrito literalmente dice:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE SUBVENCIÓN EN EL MARCO “CONECTAR EUROPA” (MCE): Iniciativa WiFi4EU (“WiFi para Europa”)

Dada cuenta de la cuarta y última convocatoria de la iniciativa europea WiFi4EU que inicialmente estaba prevista su apertura entre los días 17 de marzo de 2020 a las 13:00 hr, hasta las 17:00 hr (hora central europea) del 18 de marzo del 2020, quedando, no obstante, dicho llamamiento suspendido como consecuencia de la crisis sanitaria mundial causada por el COVID-19.

Habida cuenta que mediante correo electrónico de fecha 18 de mayo de 2020 se nos comunica la nueva apertura de la citada cuarta convocatoria para que los municipios que deseen puedan presentar las candidaturas entre las 13.00 hr. del día 3 de junio de 2020 y las 17.00 hr (hora central europea de verano) del día 4 de junio de 2020, desde la Agencia de Empleo y Desarrollo Local se presenta y registra solicitud en el portal web

